



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1271 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002463, Ent. N° 1860/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con el Llamado N° 14/2019 para el “Suministro de Medicamentos y Afines – Complemento”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°241/2020 del 4 de diciembre de 2020, dictada por la UCA al amparo del Decreto N° 147/009 de 23/03/2009 y el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007, se dispuso:

1.1) adjudicar parcialmente el Llamado N° 14/2019 en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones respectivo, de acuerdo al detalle en el anexo I adjunto, el que forma parte de la Resolución;

1.2) declarar desiertos los ítems que lucen en el anexo II, no calificadas técnicamente las ofertas del anexo III y, no consideradas las ofertas del anexo IV, los que forman parte de la Resolución;

2) que los Organismos adquirentes y sus respectivas demandas, de acuerdo con el Anexo V de la Resolución de UCA N° 241/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, son los siguientes:

Banco de Previsión Social	\$4.023.695,95
Banco de Seguros del Estado	\$1.392.029,49
Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay	\$1.694.331,55
Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	\$9.243.400,53
Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales	\$6.251.531,07



TRIBUNAL DE CUENTAS

Universidad de la República – Hospital de Clínicas	\$7.393.768,52
	\$29.998.757,11

3) que este Tribunal, por Resolución N° 187/2021 acordada en sesión del 27 de enero de 2021, cometió a los Contadores Auditores y Delegados, según correspondiera, la intervención del gasto total de \$ 29.998.757,11, a favor de las firmas detalladas en el Anexos I de la Resolución de UCA N°241/2020 , a saber: BPS por \$ 4.023.695,95, BSE por \$1.392.029,49, INAU por \$1.694.331,55, Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por \$9.243.400,53, Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales por \$ 6.251.531,07 y Universidad de la República – Hospital de Clínicas por \$7.393.768,52, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente

4) que posteriormente se remitió a este Tribunal, nota del Departamento de Compras del Organismo con fecha 24 de febrero de 2021 expresando que se encuentran pendientes de adjudicar algunos ítems. En ese sentido se convocó a una mejora de ofertas respecto de los ítems 56, 57, 85, 101, 106 y 117 y, del estudio de admisibilidad técnico y económico realizado, de los 31 ítems que se encontraban sin adjudicar, se estaría en condiciones de pre-adjudicar los ítems: 10, 26, 36, 52, 53, 85, 91 y 106;

5) que la Dirección Ejecutiva del Organismo con fecha 24 de marzo de 2021, expresó que, analizada la propuesta de segunda pre-adjudicación parcial y luego de haberse realizado la convocatoria a mejora de precios para los ítems detallados, se verificó el dictamen de la Asesoría Técnico Económica, sugiriéndose la pre-adjudicación de 8 ítems y dejar sin efecto el resto de los 31 que formaron parte de la etapa de análisis, y que fueron reflejados en los anexos adjuntos. Asimismo con fecha 21 de abril de 2021 la Dirección General de Secretaría indicó que debe adjudicarse el ítem N° 129, el cual quedó pendiente de adjudicar dado que se rectificó la



TRIBUNAL DE CUENTAS

sugerencia de adjudicación en virtud del cuestionamiento presentado por Lazar S.A;

6) que por Resolución N°101/2021 de fecha 21 de abril de 2021, se dispuso realizar la segunda adjudicación parcial, y entre los ítems a adjudicar se encuentra en condiciones de adjudicar también el ítem 129, entre otros:

6.1) que el pago de las obligaciones emergentes del presente compromiso será efectuado de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 del Decreto N° 428/002 de 05/11/2002 y el Procedimiento Especial de Pago, mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), cuando corresponda;

6.2) que la Resolución precedente dispone la notificación a los Organismos adquirentes, así como a los adjudicatarios y demás participantes del Llamado así como su publicación en el sitio Web de la U.C.A., lo que se concretó con fecha 22 de abril de 2021, asimismo dispuso la remisión a este Tribunal para su intervención;

7) que los Organismos adquirentes y sus respectivas demandas, de acuerdo con el Anexo IV de la Resolución de UCA N° 101/2021 de fecha 21 de abril de 2021, fueron los siguientes:

Banco de Previsión Social	\$ 14.417,70
Banco de Seguros del Estado	\$ 504.199,87
Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay	\$ 114.612,30
Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	\$ 4.780.557,01
Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales	\$ 10.322.512,20
Universidad de la República – Hospital de Clínicas	\$ 184.815,84
	\$ 15.921.114,92

8) que este Tribunal por Resolución N° 1153/2021 de 9 de junio de 2021, acordó cometer a los Contadores Auditores o delegados, según correspondiera, la intervención del mencionado gasto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que en esta oportunidad luce agregada aclaraciones y observaciones presentadas por LIBRA S.A. con fecha 21 de abril de 2021 respecto al ítem No. 10 y No. 102, expresando que:

9.1) con respecto al ítem No. 10 se *"ha aceptado modificación en los precios adjudicados a varias empresas con porcentajes de ajustes muy alejados de los que surgen de la paramétrica aprobada por la Unidad e incluida en los pliegos respectivos de cada llamado. Laboratorio LIBRA no presentó ante la Unidad ninguna solicitud de mejora de precios a pesar de los importantes aumentos que hemos tenido que enfrentar tanto en los costos de las materia primas como en los fletes, como consecuencia directa de la pandemia..."*. Por lo tanto solicita revisar tal decisión *"que perjudica notoriamente al Laboratorio que ha respetado al 100% las condiciones del Llamado...asumiendo los costos extras derivados de la pandemia. La adjudicación propuesta implica una pérdida del 80% de las unidades demandadas originalmente"*;

9.2) con respecto al ítem No. 102 expresa que en la propuesta de pre adjudicación de referencia se incluye el Ítem en el Anexo II "Ítems sin efecto" y en el Anexo III "Ofertas no consideradas" motivado en que el Laboratorio LIBRA *"no presenta registro producto según informe de fecha 21/09/202. Esa información es precisa y fue claramente confirmada por nuestra Directora Técnica en la nota presentada junto a la oferta... El producto ingresa al país bajo uso compasivo contando para ello con autorización de nuestra autoridad sanitaria. Hemos revisado antecedentes y encontramos que..."* se *"...registra un antecedente de adjudicación sin registro sanitario vigente bajo el procedimiento de uso compasivo... por tal motivo solicitamos a la Unidad revisar la decisión propuesta en relación a nuestra oferta para este Ítem y, al igual que en ese caso, adjudicar a libra el mismo por la vía de excepción en virtud que no hay oferente en plazo..."*;

10) que con fecha 21 de abril de 2021 se informa que la nota presentada por Laboratorio LIBRA S.A con fecha 21 de abril del



TRIBUNAL DE CUENTAS

corriente, se presenta fuera de plazo establecido para efectuar observaciones. En este sentido, el plazo para presentar las mismas venció el día 20 de abril en virtud de que la notificación de la vista de las actuaciones se produjo el día 5 de abril. Asimismo expresa que:

10.1) respecto al cuestionamiento del Ítem No.10 la diferencia entre las cantidades originalmente solicitadas y las adjudicadas corresponden a la baja de ASSE del presente Llamado al momento del inicio de evaluación técnica de las ofertas. *“En relación a la aparición del Ítem como oferta no considerada por PMI, se modificó el Anexo producto de un error al momento de confeccionar el mismo, por lo que ese Ítem se encuentra únicamente pre adjudicado a LIBRA S.A., por las cantidades demandas por los Organismos, con excepción de ASSE, quien está realizando sus propios procedimientos de compra”;*

10.2) respecto al Ítem No. 102 y a los únicos efectos de no dilatar la adjudicación del Llamado, *“se mantendrá la sugerencia inicial y se tratará en expediente separado, en virtud de que se trata de cuestionamientos técnicos que deben remitirse a la CAT para su evaluación...”;*

11) que posteriormente con fecha 3 de mayo de 2021, se informa, con respecto a la pre adjudicación del ítem No. 102, que:

11.1) el ítem contó con una sola oferta por parte de Laboratorio LIBRA S.A con el producto PETINIMID JARABE a un precio unitario sin impuestos de \$ 1.690;

11.2) con fecha 15 de setiembre la *“CAT ratifica lo expresado en el estudio de admisibilidad de las ofertas con fecha 9 de marzo”*, entendiéndose que la documentación presentada por LIBRA S.A no cumple con los requisitos de la presente licitación. Solicita consultar a la Asesoría Jurídica si la documentación presentada por la misma es válida;

11.3) la Asesoría Técnica de la U.C.A. con fecha 21 de setiembre de 2020 expresa que *“la documentación presentada por Laboratorio LIBRA S.A para el Ítem No. 102... corresponde a un determinado número de unidades que luego*



TRIBUNAL DE CUENTAS

de utilizadas la autorización caduca, por lo tanto la firma no presenta Registro Sanitario del MSP tal como lo establece el Pliego de Condiciones Particulares”;

11.4) en función de lo antes referido en relaciona a la documentación presentada, la CAT, con fecha 21 de setiembre indicó no considerar la oferta presentada por LIBRA S.A. para el Ítem No. 102;

11.5) la Cláusula 3.1 Literal e) establece: *“Fotocopia de Certificados de Registros vigentes otorgados por el MSP o constancia de renovación en trámite, adjuntando fotocopia del último Certificado de Registro vencido. Los registros presentados deben incluir formulación. En aquellos casos que el registro sanitario no la incluya, el proveedor deberá presentar la formulación cuali-cuantitativa de cada producto. Respecto de aquellos productos que se estén comercializando en plaza y que aún no haya obtenido el Certificado de Registro correspondiente, por encontrarse en trámite, se deberá presentar la documentación expedida por el Departamento correspondiente del MSP (constancia de lanzamiento o comercialización) que avale su comercialización previo a la apertura (artículos 8 y 9 del Decreto N° 324/99 de 12 de octubre de 1999). En caso que los registros de producto no se encuentren a nombre del oferente, éste deberá acreditar la vinculación con el titular del registro”;*

11.6) LIBRA S.A. manifiesta en su escrito que el producto ingresa al país bajo “uso compasivo” contando para ello autorización de la autoridad sanitaria, manifestando existir antecedentes de adjudicación sin registro sanitario vigente bajo el procedimiento de uso compasivo *“ejemplo: Ítem No. 871 adjudicado por Resolución No. 156/01”;*

11.7) consultada la CAT en relación a la observación, expresa la necesidad de contar con el producto a través de la UCA. La oferta no fue considerada por no contar con registro en el país, solicitando levantar la restricción de que los productos deben contar con registro sanitario vigente o renovación en trámite (requisito excluyente) y permitir la adquisición de este medicamento que ingresa al país mediante “uso compasivo”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.8) en función de lo informado solicita la opinión de la Asesoría Jurídica a los efectos de ratificar o rectificar lo dispuesto en Resolución No. 101/2021;

12) que con fecha 4 de mayo de 2021 LIBRA S.A. se presenta ante la U.C.A. a los efectos de notificarse “no conforme” con la Resolución de Adjudicación de referencia expresando que: *“con fecha 5 de abril de 2021 se recibe comunicación respecto de la propuesta de pre adjudicación del llamado de referencia. Con fecha 7 de abril se recibe nueva comunicación manifestando que es “una nueva versión” de la pre-adjudicación. Las actuaciones administrativas se ponen de manifestó por 5 días hábiles para presentar observaciones. Entendemos que esos plazos se deben computar a partir de la comunicación que queda firme (de fecha 7 de abril de 2021)”*. Por ese motivo el Laboratorio se vuelve a presentar, solicitando a la Unidad que considere la petición enviada por el Laboratorio con fecha 21 de abril de 2021;

13) que la Asesoría Letrada de la U.C.A. con fecha 7 de mayo de 2021 –entre otras consideraciones- expresa que:

13.1) en cuanto al aspecto formal se comparte lo expresado por el peticionante en cuanto a que el plazo para tomar vista de las actuaciones y asimismo presentar observaciones a la pre adjudicación, debió computarse a partir de la notificación de la última versión de pre adjudicación enviada, esto es el 7 de abril de 2021, venciendo el plazo del 21 de abril de 2021;

13.2) en cuanto al aspecto sustancial, la propia peticionante reconoce no contar con el certificado de registro del producto expedido por el Ministerio de Salud Pública, respecto del Ítem no. 102. Sin embargo expresa que cuenta con la autorización de la autoridad sanitaria competente para el ingreso al país del referido medicamento, existiendo en U.C.A. antecedentes de haberse adjudicado Ítems que no cuentan con el registro del Ministerio referido e ingresan al país bajo el procedimiento “uso compasivo” ;

13.3) de acuerdo a la Cláusula 3.1 literal e), existe la posibilidad de aceptar ofertas- y por ende adjudicar- productos que no cuentan con el certificado de



TRIBUNAL DE CUENTAS

registro por parte de la autoridad competente, pero que se estén comercializando en plaza y cuenten con la documentación expedida por el Departamento del Ministerio de Salud Pública, que avale su comercialización. Dicha documentación debería presentarse junto con la oferta;

13.4) consultado el Departamento de Medicamentos del Ministerio de salud Pública informa que *“a la fecha no existe ningún medicamento registrado con el principio activo Etosuximida”*. A solicitud del Director de la Cátedra de Neuropediatría y la Directora de la Clínica Neurológica del Instituto de Neurología de la Facultad de Medicina, *“se autorizó el ingreso para uso exclusivo en pacientes con síndromes epilépticos”*, y asimismo que *“el laboratorio LIBRA nos manifestó que está haciendo las gestiones para registrar el producto. Mientras no tenga el registro, para nuevos ingresos deberá realizar la solicitud correspondiente”*;

13.5) de lo expuesto, surge en primer lugar que al no existir ningún medicamento registrado con dicho principio activo, no se puede exigir tal requisito para este Ítem. Asimismo, surge que *“la autorización expedida por parte del Ministerio de Salud Pública es para el uso exclusivo del referido medicamento, en pacientes con síndromes epilépticos, y que hasta tanto al empresa Laboratorio LIBRA no obtenga el registro correspondiente, deberá contar con la autorización por parte del MSP, cada vez que pretenda ingresar al país el medicamento aludido”*;

13.6) por su parte la Comisión Asesora Técnica expresa la necesidad de contar con el referido medicamento, y de acuerdo a lo informado por el Grupo de Compras, no existen otras ofertas para el Ítem en cuestión;

13.7) que en opinión de la Asesoría Letrada y a lo expuesto en su informe, corresponde considerar la oferta presentada por el Laboratorio LIBRA S.A. para el Ítem No. 102 teniendo en cuenta que: no corresponde exigir certificado de registro de producto, ya que de acuerdo a lo informado por la autoridad competente, no existe un medicamento registrado que contenga el principio



TRIBUNAL DE CUENTAS

activo en cuestión. Asimismo expresa que, la Comisión Asesora Técnica expresó la necesidad de contar con el producto, el que calificaría técnicamente si se valida la documentación presentada por la empresa; siendo que es única oferta presentada para dicho Ítem, no se estaría afectando el principio de concurrencia y el principio de igualdad de los oferentes;

13.8) se sugiere solicitar a la empresa Laboratorio LIBRA S.A que en caso de resultar adjudicataria, presente mediante declaración jurada, que en el marco de la ejecución del Llamado No. 14/2019, se compromete a entregar el referido medicamento, siempre que cuente con autorización expresa expedida por parte del Ministerio de salud Pública para su ingreso al país y que el uso del mismo se corresponde con el "uso exclusivo" que se le debe dar de acuerdo con la autorización correspondiente otorgada por el referido Ministerio;

13.9) a modo de conclusión sugiere revocar parcialmente la Resolución No. 101/2021 de fecha 21 de abril de 2021 en lo que refiere al Ítem 102 y en consecuencia considerar la oferta de Laboratorio LIBRA, realizando el estudio económico de la oferta referida y en caso de considerarse conveniente, adjudicar el mismo a la peticionante, en virtud de ser la única oferta presentada para dicho Ítem;

14) que la Asesoría Económica de la U.C.A. con fecha 14 de mayo de 2021, en pos de un análisis pormenorizado, concluye ser conveniente ya que *"el precio actualizado que surge del Llamado 14/2019 realizado por esta Unidad está por debajo de la referencia considerada"*;

15) que luce Resolución No 139/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 por la cual- atento a lo informado por la Asesoría Jurídica, por la Asesoría Económica, a lo establecido en la Cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares Documento B y en los artículos 149 del T.O.C.A.F. y 163 de la Ley No. 18.172 de 31 de agosto de 2007- la Unidad Centralizada de Adquisiciones dispone, revocar parcialmente la Resolución No. 101/2021 de fecha 21 de abril de 2021 en relación al Ítem No. 102; adjudicando el mismo a



TRIBUNAL DE CUENTAS

la empresa Laboratorio LIBRA S.A. según el detalle que luce en los Anexos I y II que forman parte integrante de la referida, condicionando la presente adjudicación a la presentación de la declaración Jurada que se identifica como Anexo III; disponiendo además su remisión a este Tribunal a los efectos de su intervención preventiva;

16) que del Anexo I "Adjudicación" de la referida Resolución resulta que la adjudicación es por el total de \$ 511.968,60; resultando la demanda por Organismo (Anexo II) la siguiente: B.P.S. \$ 474.045 a valores históricos con impuestos incluidos y Ministerio del Interior- D.N.AA.SS \$ 37.923, 60 a valores históricos con impuestos incluidos;

17) que la Resolución precedentemente señalada fue notificada a los Organismos adquirentes así como al adjudicatario y demás participantes del Llamado, siendo publicada en el sitio Web de Agencia Reguladora de Compras Estatales y en el sitio Web de la U.C.A. con fecha 21 de mayo de 2021;

18) que conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 139/2021, en el mismo acto de la notificación, luce presentada por Laboratorio LIBRA S.A., la declaración jurada "Anexo III" con fecha 21 de mayo del corriente;

19) que se agregan las constancias que acreditan la disponibilidad de crédito suficiente de los Organismos demandantes, para atender las respectivas erogaciones, habiéndose recibido éstas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 149/009 de 23/03/2009;

CONSIDERANDO: **1)** que LIBRA S.A. ha dado cumplimiento con la presentación de la autorización exigida a los efectos pertinentes (Resultando 13.5 y 18), por lo que corresponde no formular observaciones a lo petitionado por la Administración actuante;

2) que los aspectos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, argumentando esta su decisión en



TRIBUNAL DE CUENTAS

base a informe fundado (Resultando 13 - 13.3, 13.4 y 13.5), conforme además, a lo previsto en el Pliego de Condiciones en su Cláusula 3.1 Literal e) (Resultando 11.5);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cométese a los Contadores Auditores y/o Delegados, según corresponda, la intervención del gasto total derivado de la adjudicación del Ítem No. 102 del presente llamado por el total de \$ 511.968,60 a valores históricos con impuestos incluidos; a favor del Laboratorio LIBRA S.A. para cubrir las necesidades de los Organismos adquirentes comprendidos en el Anexo II de la remitida Resolución (Resultando 16), previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comuníquese a los Contadores Auditores y Delegados; y
- 3) Devuélvase.

bf

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General